

A : **MARIA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA**
GERENTE GENERAL

De : **ROQUE MARTIN MENDIZABAL RODRIGUEZ**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 664-MDR, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2026 en el Distrito de Rímac..

Referencia : Trámite N.º 298-088-00141679 registrado en AVISAT- REVISAT.

- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Decreto de Alcaldía N.º 015, modificado por el Decreto de Alcaldía N.º 12, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000035, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 y el artículo 195 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N.º 27972³, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Mediante Edicto N.º 225⁴, se crea el Servicio de Administración Tributaria (SAT), como organismo público descentralizado de la Municipalidad de Lima Metropolitana, con personería jurídica del Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, con la finalidad de organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó el Decreto de Alcaldía N.º 015⁵ modificado por el Decreto de Alcaldía N.º 12⁶, norma que aprueba el MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, otorgando a la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el literal h) del artículo 21, la facultad de evaluar y emitir opinión técnica legal respecto de la ratificación de las ordenanzas que crean, modifican o suprimen contribuciones y tasas aprobadas por las municipalidades distritales, en la jurisdicción de la provincia de Lima.

Por otro lado, cabe informar que la MML aprobó la Ordenanza N.º 2386-2021⁷, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria - SAT aprobó la nueva Directiva N.º 001-006-0000035⁸, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que, en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta para los efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por la Ley N.º 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

⁴ Publicado el 17 de mayo de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 29 de setiembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicado el 9 de noviembre de 2025 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁸ Publicada el 26 de julio de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Así, entre otros aspectos importantes, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificadorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En atención a ello, y teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital del Rímac registró y presentó su solicitud de ratificación a través del aplicativo AVISAT-REVISAT, se procede a la evaluación del expediente, a efectos de emitir opinión técnico - legal, de conformidad con la normativa vigente y nuestras competencias.

a) Trámite

En el presente caso, la Municipalidad Distrital del Rímac, el 10 de diciembre de 2025, reingresó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 664-MDR⁹, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2026; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Trámite N.º 298-088-00141679.

Teniendo en cuenta que se ha iniciado el procedimiento de ratificación mediante la Agencia Virtual del SAT – REVISAT, se procedió con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, este será remitido a la Oficina General de la Secretaría del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021. Cabe señalar que la información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.

Asimismo, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2026, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000035.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Además de ello, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado; o, en el caso de absolverlo dentro del plazo y producto de la evaluación se detectara que persisten las

⁹ Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 660-MDR ingresada el 30 de setiembre de 2025 mediante Trámite N.º 298-088-00116066, fue devuelta por el SAT con fecha 01 de diciembre de 2025, a través de la Agencia Virtual del SAT-REVISAT con Oficio N.º D000479-2025-SAT-OAJ (Informe N.º D000006-2025-SAT-OAJ-JEQA); ello debido a que la Municipalidad no cumplió con subsanar la información solicitada mediante el Requerimiento N.º 289-078-00000035.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

observaciones, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444¹⁰ y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles¹¹, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital del Rímac, el 30 de setiembre de 2025, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 660-MDR, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2026; así como la información sustentatoria correspondiente (Trámite N.º 298-088-00116066); solicitud que fue devuelta mediante el REVISAT, con Oficio N.º D000479-2025-SAT-OAJ (Informe N.º D000006-2025-SAT-OAJ-JEQA), notificado el 01 de diciembre de 2025; debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Requerimiento N.º 289-078-00000035, dentro del plazo otorgado, asignándosele un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles para reingresar su solicitud.

Posteriormente, mediante trámite N.º 298-088-00141679, la Municipalidad Distrital del Rímac, el 10 de diciembre de 2025, reingresó su solicitud de ratificación, a través del REVISAT, remitiendo la Ordenanza N.º 664-MDR que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2026, que deroga, la ordenanza inicialmente enviada a ratificar, así como la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital del Rímac cumplió con presentar sus solicitudes de ratificación dentro de los plazos establecidos, los cuales fueron evaluados por el SAT, emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13¹² de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 664-MDR cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹³. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹⁴.

¹⁰ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹¹ No se incluye en el cómputo del plazo el día 05 de noviembre de 2025, declarado feriado no laborable mediante Ley N.º 31701, publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

¹² "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

¹³ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)"

¹⁴ "Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)"

¹⁴ "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)"

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital del Rímac aprobó la Ordenanza N.º 664-MDR, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2026.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 5 de la Ordenanza N.º 664-MDR, establece que la condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día calendario del mes siguiente de producidos los hechos, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia con oportunidad a la realización de su baja del Registro de Contribuyentes. En el caso del arbitrio de recolección de residuos sólidos provenientes de la actividad de comercio ambulatorio, la condición de contribuyentes se adquiere desde el momento en que se ejerce la actividad comercial en la vía pública.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo 4 de la Ordenanza N.º 664-MDR, se señala que son contribuyentes de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, con calidad de propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito del Rímac, aun cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no se pueda determinar la existencia o identidad del propietario, adquiere la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción se considerará como contribuyente por la totalidad del predio al propietario de la construcción. En el caso de los predios de propiedad del estado que hayan sido afectados en uso, se considera contribuyentes a los ocupantes de los mismos. Asimismo, los titulares de autorizaciones de comercio ambulatorio son contribuyentes del arbitrio de recolección de residuos sólidos.

d) Criterios de distribución para la determinación de tasas

Conforme lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N.º 664-MDR, la Municipalidad Distrital del Rímac dispuso la aprobación del informe técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de los arbitrios municipales del año 2026, que contiene el resumen de plan anual de servicios, explicación de la estructura de costos por tipo de arbitrio,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

justificación de incrementos, criterios de distribución, metodología de distribución de arbitrios, entre otros que, como Anexo, forma parte integrante de la Ordenanza.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹⁵:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de Residuos Sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de Barrido de Calles:

¹⁵ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de Parques y Jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de Serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *"se intensifica en zonas de mayor peligrosidad"* y tomando en consideración además que *"la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas"*.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que, para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)"

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 664-MDR, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el íntegro de la Ordenanza N.º 664-MDR, se dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Así, en lo que respecta al servicio de **Barrido de Calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta el Frontis del Predio expresado en metros lineales como criterio preponderante y la frecuencia del barrido¹⁶, como criterio complementario.

En lo que se refiere al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios:

Para uso casa habitación:

- El tamaño del predio en función del área construida, se utilizará como criterio preponderante.

Para otros usos distintos a casa habitación:

- Uso del predio, como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos. Se ha segmentado los predios en las siguientes categorías:
 - Bodega, Bazar, stand en galería, salón de Belleza y Comercio de ropas; Agencias de Empleo, Oficinas Profesionales, Servicios de Agua, Casas de Cambio y otros usos similares.
 - Internet, depósitos, locutorio y librerías; Ferreterías y Armerías; Panaderías y Heladerías; Lavandería, Estudios Fotográficos, Ópticas, Boticas y farmacias.
 - Talleres y Pequeñas Industrias.
 - Hospitales, clínicas, policlínicos, centros médicos especializados.
 - Gobierno Central, Organismos Públicos Descentralizados, Beneficencia, Instituciones Públicas.
 - Entidades financieras, entidades bancarias, AFPs, Compañías de Seguros y Notaría.
 - Templos, Conventos, Monasterios, Cooperativas de servicio cerradas, Comunidad Laboral, Centro de Educación Productiva (CETPRO), Fundación, Asociación, Organización Sindical, Partido Político, Colegios Profesionales y Cultural.
 - Grandes Industrias (más de 200 m2).
 - Cocheras.
 - Lubricentros.
 - Veterinarias.
 - Colegios, Universidades.
 - Mercados, Galerías Comerciales, Supermercados, Grandes Almacenes y Tiendas por Departamento.
 - Gimnasios, Cines, discotecas, night club, pubs, karaokes, licorerías, bares y similares.
- Tamaño del predio en función del área construida.

Con relación a la Ley N.º 31254¹⁷, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, y el artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM¹⁸ modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM¹⁹, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI²⁰, vinculado con la prestación de los servicios de Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos, la Municipalidad ha sustentado su cumplimiento y aplicación en el Informe Técnico, y el Informe N.º 091-2025-GSCGA/MDR de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

¹⁶ Se establecen 2 frecuencias: 7 veces por semana a los predios ubicados en el Grupo 1 y 14 veces por semana a los predios ubicados en el Grupo 2.

¹⁷ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁸ Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁹ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

²⁰ Resolución N.º 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Con relación al arbitrio de **Parques y Jardines**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios.

- La ubicación del predio respecto de las áreas verdes en función a su ubicación o cercanía respecto de las áreas verdes públicas:
 - Frente a áreas verdes (F)
 - Cerca de áreas verdes (hasta 100 metros) (C)
 - Lejos de áreas verdes (L)
- Índice de concurrencia: criterio complementario que mide el nivel de disfrute de las áreas verdes por parte de los contribuyentes del distrito.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **Seguridad Ciudadana** se observa que la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio en función a los siguientes criterios:

- Uso del predio. Así, los predios han sido agrupados según la peligrosidad en los siguientes usos o giros:
 - Casa habitación y cocheras.
 - Comercios y servicios.
 - Universidades, Institutos superiores, academias, Centros Preuniversitarios, hospitales, clínicas, policlínicos, centros médicos especializados y notaría.
 - Gobierno central, Organismos Públicos Descentralizados, Beneficencia, Instituciones Públicas, Entidades Financieras, entidades bancarias, AFPs y Compañías de Seguros.
 - Gimnasios, Cines, discotecas, night club, pubs, karaokes, licorerías, bares y similares.
 - Mercados, galerías comerciales, clubes sociales, clubes de esparcimiento, recreativos y turísticos, sala de recepciones y/o convenciones y colegios profesionales y velatorios, Supermercado, Grandes Almacenes y Tiendas por Departamento.
 - Hoteles, Hostales, Tragamonedas, bingos y casinos. Estación de Radio, Institutos a distancia, Casa de préstamos, Casa de cambio, Consultorios médicos, Casas de Hospedaje, Sub Estaciones Eléctricas, Playa de Estacionamiento, Estación de Servicio y Venta de Autos. Distribuidoras, Spa, Restaurant Pollería, Restaurant Chifa, Restaurant de Comida Rápida, Restaurant Buffet, Restaurant Turístico, Restaurant Cebichería, Pizzería, Restaurant con Espectáculo, otros restaurantes.
 - Colegios.
 - Templos, Conventos, Monasterios, Cooperativas de servicio cerradas, Comunidad Laboral, Centro de Educación Productiva (Cetpro), Fundación, Asociación, Organización Sindical, Partido Político y Cultural.
 - Industrias.
 - Predios en construcción y Terrenos sin construir.
- Ubicación del predio: se identificaron en el distrito dos zonas diferenciadas en función de la peligrosidad relativa de las mismas. Por lo que se ha determinado en 2 zonas de trabajo²¹.
- Incidencias del servicio, este criterio permite medir la el grado de peligrosidad según las zonas de riesgo del distrito.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital del Rímac han sido determinados tomando en consideración los parámetros

²¹ Se establecen 3 zonas: zona norte, zona centro y zona sur.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC.

Respecto de los costos indirectos, se verificó que resultan menor al 10% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.° 001-006-00000035, tal y como se han establecido en las estructuras de costos del informe técnico de la ordenanza aprobada por la municipalidad.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 8 de la Ordenanza N.° 664-MDR, establece que se encuentran inafectos al pago de Arbitrios Municipales a los predios de propiedad de:

- a) Los predios de uso Terrenos Sin Construir (TSC) para el caso de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Mantenimiento de Parques y Jardines, respecto de los cuales quedan inafectos al pago en razón de la no prestación de dichos servicios al referido uso del predio. Asimismo, para el arbitrio de recolección de residuos sólidos se encuentran inafectos los predios que superen el promedio mensual de 145 kg/día por fuente generadora que contratan a una EO-RS.
- b) Los predios correspondientes a las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos al arbitrio de Seguridad Ciudadana.

Respecto a las exoneraciones, en el artículo 9 de la Ordenanza N.° 664-MDR, señala que se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales:

- a) Los predios de propiedad de la Municipalidad.
- b) De acuerdo con la RTF N° 08780-5-2016, el acuerdo suscrito con la Santa Sede es aplicable a los predios de la Iglesia Católica y alcanza a los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana, creados con posterioridad a su suscripción, por lo que no corresponde el pago de dichos conceptos.
- c) Los Gobiernos Extranjeros con tratado vigente en condición de reciprocidad en asuntos tributarios, siempre que sus predios se destinen a residencias de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas o consulados aun cuando estén desocupados o en remodelación.
- d) Organismos Internacionales Oficiales, siempre que sus predios se destinen al funcionamiento de sus oficinas dependientes, se encuentren desocupados o en remodelación.
- e) Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana, los predios correspondientes al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- f) Entidades Religiosas. debidamente constituidas. siempre que se encuentren destinados a templos, conventos y/o monasterios

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios²².

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N.º 664-MDR, la Municipalidad Distrital del Rímac dispuso la aprobación del informe técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de los arbitrios municipales del año 2026, que contiene el resumen de plan anual de servicios, explicación de la estructura de costos por tipo de arbitrio, justificación de incrementos, criterios de distribución, metodología de distribución de arbitrios, entre otros que, como Anexo, forma parte integrante de la Ordenanza.

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 664-MDR y el Informe Técnico, se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Mantenimiento de Parques y Jardines.

h) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones²³, el INDECOP se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

²² En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

²³ Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0022-2021/SEL-INDECOP del 23 de abril 2021 que revoca la Resolución N.º 0005-2018/CEB-INDECOP del 05 de enero de 2018, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de parques y jardines para el ejercicio 2017 y la Resolución N.º 00400-2021/SEL-INDECOP del 28 de enero 2021 que revoca la Resolución N.º 0126-2019/CEB-INDECOP del 08 de marzo de 2019, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de seguridad ciudadana para el ejercicio 2018.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias²⁴ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual²⁵, se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios; y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 25 de la Directiva N.º 001-006-00000035 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 32 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2026, en comparación con los del ejercicio 2025 (actualizados desde el año 2022 – Nuevo Régimen para el servicio de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2025 S/	Costos 2026 S/	Variación 2025-2026 S/	Variación %
Barrido de calles	2,465,002.04	2,965,944.13	500,942.09	20.32%
Recolección de Residuos Sólidos	11,177,028.18	13,423,136.49	2,246,108.31	20.10%
Mantenimiento de Parques y Jardines	2,462,676.27	2,965,849.77	503,173.50	20.43%
Seguridad Ciudadana	3,430,727.12	3,876,518.54	445,791.42	12.99%
TOTAL	19,535,433.61	23,231,448.94	3,696,015.33	18.92%

²⁴ Ley de Tributación Municipal. Artículo 69-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

²⁵ Resoluciones N.º 0040-2021/SEL-INDECOPI y N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI, publicados el 21 y 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al servicio de **Barrido de Calles**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 2,465,002.04 a S/ 2,965,944.13, que representa un incremento de S/ 500,942.09 siendo la variación el 20.32 %, lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el ejercicio 2022 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 597-MDR), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico Financiero, se debería a lo siguiente:

- i. Al incremento de los **costos directos** que ha pasado de S/ 2,323,161.54 a S/ 2,910,279.40 (variación de S/ 587,117.86), ello debido a:

Al aumento de los costos de la **mano de obra directa**, que pasó de S/ 1,601,317.43 a S/ 2,317,521.60 (variación de S/ 716,204.17), debido al incremento de la remuneración mensual de 21 Obreros de barrido DL 728 que pasó de S/ 1,756.99 a S/ 2,541.36; así como también de 30 Obreros de barrido DL 1057 que pasó de S/ 1,249.00 a S/ 1,488.83 como consecuencia del sinceramiento y actualización de las planillas, en razón de los beneficios sociales regulados en Ley. Asimismo, por la inclusión de 34 Obreros de barrido DL 728 pasando de 21 a 55 obreros con un costo unitario mensual de S/ 2,541.36 y la inclusión de 3 Choferes DL 728 con un costo unitario mensual de S/ 2,895.70, sustentado en el Informe N° 573-2025-ORH-MDR de la Oficina de Recursos Humanos.

Cabe indicar, que en otros rubros se presentó disminución en los costos determinados.

- ii. Desde el punto de vista cualitativo el incremento se sustenta en la atención de las 2 zonas de servicio de barrido que representan un total de 59,073 ml, así como también por el aumento de la cantidad de predios que pasó de 47,150 a 59,073 lo que representa un incremento del 25.29% que genera una mayor demanda del servicio por un aumento en la población generadora de residuos en la vía pública. (Informe N° 212-2025-OTI-MDR de la Oficina de Tecnologías de la Información).

En cuanto al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 11,177,028.18 a S/ 13,423,136.49 que representa un incremento de S/ 2,246,108.31 siendo la variación el 20.10 %, lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el ejercicio 2022 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 597-MDR), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico Financiero, se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización de los **costos directos** que ha pasado de S/ 10,998,655.64 a S/ 13,367,471.78 (variación de S/ 2,368,816.14), ello debido a:

Al aumento de los costos de la **mano de obra directa**, cuyo costo pasó de S/ 424,052.17 a S/ 1,263,209.04 (variación de S/ 839,156.87), debido al incremento de la remuneración mensual de 10 Choferes de compactadora DL 728 que pasó de S/ 1,825.93 a S/ 3,622.53; así como también, de 12 Operarios recolector DL 728 que pasó de S/ 1,507.86 a S/ 2,501.56 como consecuencia del sinceramiento y actualización de las planillas, en razón de los beneficios sociales regulados en Ley. Asimismo, por la inclusión de 20 Operarios recolector DL 1057 con un costo unitario mensual de S/ 1,951.17 sustentado en el Informe N° 573-2025-ORH-MDR de la Oficina de Recursos Humanos.

Al incremento en el rubro de **Otros costos y gastos variables** que pasó de S/ 9,929,691.04 a S/ 11,498,029.22 (variación de 1,568,338.18), debido al incremento del **Servicio de alquiler de unidades vehiculares para la gestión del servicio de limpieza pública**, que pasó de S/ 9,929,691.04 a S/ 11,498,029.22 (variación de 1,568,338.18), sustentado mediante contrato N.º

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

002-2024-MDR-SERVICIOS con la empresa TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS PRISMA SAC, respecto al cual la municipalidad está trasladando el 78% del costo total asumiendo la diferencia.

Cabe indicar, que en otros rubros se presentó disminución en los costos determinados.

- iii. Desde el punto de vista cualitativo el incremento se sustenta en el aumento de la cantidad de residuos sólidos generados diariamente que pasó de 203.50 a 274.81 Toneladas al día de acuerdo al Informe N° 091-2025-OSCGA-MDR, así como también al incremento en la cantidad de predios que pasó de 46,606 a 58,529 predios lo cual implica un mayor uso de herramientas y personal para garantizar la cobertura del servicio. (Informe N° 212-2025-OTI-MDR de la Oficina de Tecnologías de la Información).

En cuanto al servicio de **Mantenimiento de Parques y Jardines**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 2,462,676.27 a S/ 2,965,849.77 que representa un incremento de S/ 503,173.50 siendo la variación el 20.43 %, lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el ejercicio 2022 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 597-MDR), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico Financiero, se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización de los **costos directos** que han pasado de S/ 2,435,512.47 a S/ 2,910,185.04 (variación de S/ 474,672.57), ello debido a:

Al aumento de los costos de **mano de obra directa**, cuyo costo pasó de S/ 1,073,741.54 a S/ 1,473,599.16 (variación S/ 399,857.62), debido al incremento de la remuneración mensual de 11 jardineros DL 728 que pasó de S/ 1,702.38 a S/ 2,690.55; así como también de 38 Jardineros DL 1057 que pasó de S/ 1,249.00 a S/ 1,539.39 como consecuencia del sinceramiento y actualización de las planillas, en razón de los beneficios sociales regulados en Ley. Asimismo, por la inclusión de 5 Jardineros DL 728 pasando de 11 a 16 jardineros con un costo unitario mensual de S/ 2,690.55 y la inclusión de 7 Jardineros DL 1057 pasando de 38 a 45 jardineros con un costo unitario mensual de S/ 1,539.39, sustentado en el Informe N° 573-2025-ORH-MDR de la Oficina de Recursos Humanos.

Al incremento del costo de **materiales** que pasó de S/ 342,974.41 a S/ 506,011.80 (variación S/ 163,037.39), esto debido al incremento en el precio unitario de los uniformes como por ejemplo: el pantalón drill pasó de S/ 47.00 a S/ 90.00, el camisaco drill pasó de S/ 47.00 a S/ 110.00, etc; asimismo; al incremento en el precio unitario de algunas herramientas como por ejemplo: la carretilla bugui pasó de S/ 186.71 a S/ 246.00, el pico con mango de madera pasó de S/ 40.39 a S/ 54.90, las bolsas negras de polietileno pasaron de S/ 500.00 a S/ 1,100.00, etc; al incremento en el precio unitario de algunos insumos como por ejemplo: tierra de chacra que pasó de S/ 90.00 a S/ 110.00, Urea x 50 kg pasó de S/ 150.00 a S/ 178.00, el millar de semillas de Marigold safari que pasó de S/ 150.00 a S/ 1,900.00, etc; así como también al incremento en el precio unitario del combustible y los repuestos como por ejemplo: el Diesel pasó de S/ 15.05 a S/ 19.00 por galón de acuerdo al Contrato N° 004-2023-BIENES, la llanta delantera que pasó de S/ 1,800.00 a S/ 3,000.00 y la batería que pasó de S/ 436.60 a S/ 635.00, dichos precios fueron sustentados en el Informe N° 1507-2025-OASG-OGA-MDR de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales.

Cabe indicar, que en otros rubros se aprecia que hubo disminución en los costos determinados.

- ii. A la actualización de los **costos indirectos** que han pasado de S/ 27,163.81 a S/ 55,664.73 (variación de S/ 28,500.92), debido al incremento de la remuneración mensual del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental DL 1057 que pasó de S/ 7,767.80 a S/ 10,266.68, del Supervisor de Servicios DL 1057 que pasó de S/ 2,012.00 a S/ 5,030.87 y de la Secretaria que pasó de S/ 1,685.00 a S/ 3,030.87 todos con una dedicación de 25 %, como consecuencia del

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

sinceramiento y actualización de las planillas, en razón de los beneficios sociales y regulaciones de Ley sustentado en el Informe N° 573-2025-ORH-MDR de la Oficina de Recursos Humanos.

- iv. Desde el punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría en el aumento de la cantidad de predios los cuales pasan de 46,606 a 58,529 predios, lo que aumenta directamente la población contribuyente y la exigencia operativa para mantener los 364,590.20 m² de áreas verdes del distrito. (Informe N° 212-2025-OTI-MDR de la Oficina de Tecnologías de la Información).

En cuanto al servicio de **Seguridad Ciudadana**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 3,430,727.12 a S/ 3,876,518.54, que representa un incremento de S/ 445,791.42 siendo la variación el 12.99 %, lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el ejercicio 2022 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 597-MDR), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico Financiero, se debería a lo siguiente:

- i. Al incremento de los **costos directos** que pasó de S/ 3,049,067.67 a S/ 3,590,795.60 (variación de S/ 541,727.93), ello debido a:

A la actualización del costo de **mano de obra directa** que está pasando de S/ 2,607,641.22 a S/ 2,819,146.20 (variación de S/ 211,504.98), debido al incremento de la remuneración mensual de 1 Sereno a pie DL 728 que pasó de S/ 1,731.81 a S/ 2,601.34; así como también, de 66 Serenos a pie DL 1057 que pasó de S/ 1,576.00 a S/ 1,857.65 como consecuencia del sinceramiento y actualización de las planillas, en razón de los beneficios sociales regulados en Ley. Asimismo, por la inclusión de 3 Serenos a pie DL 1057 pasando de 66 a 69 serenos con un costo unitario mensual de S/ 1,857.65, a la inclusión de 18 Sereno chofer DL 1057 con un costo unitario mensual de S/ 1,863.97, a la inclusión de 18 Serenos motorizado DL 1057 con un costo unitario mensual de S/ 1,863.97 y la inclusión de 20 Operadores de cámara DL 1057 con un costo unitario mensual de S/ 1,722.27 sustentado en el Informe N° 573-2025-ORH-MDR de la Oficina de Recursos Humanos.

A la actualización del costo de **materiales**, que está pasando de S/ 433,830.38 a S/ 764,711.00 (variación de S/ 330,880.62), por el incremento en la cantidad de los uniformes: chaleco con cinta reflectiva, chompa Jorge Chavez y casaca con cinta reflectiva que pasaron de 127 a 254 unidades por el incremento de personal, así como a la inclusión de nuevos uniformes como: 254 camisacos con costo unitario de S/ 110.00, 254 poncho impermeable con costo unitario de S/ 34.00, 254 cinto de lona con costo unitario de S/ 35.00, 36 Kit de protección para motorizado con costo unitario de S/ 92.00 y 36 guantes de protección con costo unitario de S/ 48.00, a la inclusión de medios de defensa: 127 varas de seguridad con costo unitario de S/ 40.00. Asimismo, a la actualización del costo unitario del combustible y repuestos, como, por ejemplo: el Gasohol 90 que pasó de S/ 17.77 a S/ 24.20 por galón de acuerdo al Contrato N° 004-2023-BIENES, la llanta 245/70 que pasó de S/ 430.00 a S/ 3,000.00 y la batería de 15 placas que pasó de S/ 280.00 a S/ 635.00, dichos precios fueron sustentados en el Informe N° 1507-2025-OASG-OGA-MDR de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales.

Cabe indicar, que en otros rubros se aprecia que hubo disminución en los costos determinados.

- ii. Desde el punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría por el incremento de la cantidad de incidencias, que pasó de 34,421 a 35,858, sustentado en el Informe N° 037-2025-GSCGA-MDR; así como, la atención de una mayor cantidad de predios, los cuales pasan de 47,145 a 58,068 predios lo que implica la necesidad de intensificar las labores de patrullaje preventivo y vigilancia. (Informe N° 212-2025-OTI-MDR de la Oficina de Tecnologías de la Información).

i) Aprobación, publicación y vigencia de la ordenanza

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Respecto a la aprobación de ordenanzas, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N.° 27972²⁶ señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar las ordenanzas municipales. En el caso de las Municipalidades Distritales, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, antes de su publicación, para su entrada en vigencia, lo cual es concordante con las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.

Además, con relación a la aprobación de las ordenanzas distritales con contenido tributario, se debe tener presente que el Decreto Legislativo N.° 1565²⁷, que aprueba la Ley de Mejora de la Calidad Regulatoria, en su artículo 3 ha dispuesto que los gobiernos locales pueden, en el marco de sus competencias y sus autonomías incorporar acciones de mejora de la calidad regulatoria.

El numeral 4 del artículo 5.2 y el numeral 4 del artículo 6 del referido decreto, señalan que este Análisis del Impacto Regulatorio AIR-Ex Ante, no es de aplicación para los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, lo cual es concordante con el numeral 6 del artículo 10 y numeral 7 y 10 del artículo 28.1 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM²⁸; en el cual, además se excluye del alcance de la norma a las disposiciones normativas y al Texto Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA, debido a su contenido tributario por aprobar tasas o derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Así, cabe indicar que, la Norma II del Código Tributario y el artículo 68 de la LTM, establecen que los arbitrios también son un tipo de tasa, al igual que los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA, por lo que estarían excluidas del alcance de la norma, lo cual es concordante con la Guía Técnica del MINAM²⁹ (pág. 26) que indica que las ordenanzas municipales de arbitrios se encuentran fuera del alcance del AIR-Ex Ante.

Teniendo en cuenta lo señalado, se concluye que las ordenanzas que aprueban tasas, como es el caso de los arbitrios y el TUPA municipal, no les aplica la obligatoriedad del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, en la medida que el Decreto Legislativo N.° 1565 no ha dispuesto la obligatoriedad para los gobiernos locales y la Guía del MINAM en el caso de los arbitrios los ha excluido del alcance; ello por ser de contenido tributario, por lo que al igual que TUPA, se considerarían excluidas del AIR-Ex Ante.

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial "El Peruano" sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo, el artículo 69-A del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, indica que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el caso en concreto, el presente informe es el sustento técnico legal para la ratificación de la ordenanza distrital, en tal sentido, la validez de la Ordenanza N.° 664-MDR que aprueba los arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital del Rímac se encuentra condicionada a la ratificación por parte del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Además, la eficacia y vigencia de la referida ordenanza se encuentra condicionada a la publicación del texto íntegro de la misma, en el Diario Oficial El Peruano, que incluye el Informe Técnico anexo.

²⁶ Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 6 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁷ Publicado el 28 de mayo de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁸ Decreto que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis del Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, publicado el 3 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁹ Resolución Ministerial N.° 00165-2025-MINAM publicado el 21 de junio de 2025.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

En tal sentido, la aplicación de la referida ordenanza sin la ratificación ni publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio, en el Diario Oficial "El Peruano", afectará su validez, eficacia y vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la municipalidad distrital respectiva

Cabe señalar que, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital del Rímac no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 664-MDR.

Finalmente, precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello³⁰.

j) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ordenanza N.º 2386 y el artículo 27 de la Directiva N.º 001-006-00000035, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, mediante la Ordenanza N.º 664-MDR la Municipalidad Distrital del Rímac remitió el Informe de las áreas prestadoras que acredite la elaboración del Plan Anual de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, que detalla lo siguiente:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital del Rímac, presentándose las siguientes actividades:
 - Barrido de calles.
 - Desinfección de calles.
 - Traslado de personal y materiales.
 - Labores administrativas y de supervisión.

- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital del Rímac, presentándose las siguientes actividades:
 - Almacenamiento en espacios públicos.
 - Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.
 - Labores administrativas y de supervisión.

- **Plan Anual de Servicios de Mantenimiento de Parques y Jardines;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital del Rímac, presentándose las siguientes actividades:
 - Mantenimiento de áreas verdes.
 - Labores administrativas y de supervisión.

- **Plan Anual de servicios de Seguridad Ciudadana;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital del Rímac, presentándose las siguientes actividades:
 - Patrullaje táctico (en vehículos y a pie).
 - Central de Video vigilancia.
 - Labores administrativas y de supervisión.

³⁰ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

k) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	2,965,944.13	2,868,190.27	12.42%	96.70%
Recolección de Residuos Sólidos	13,423,136.49	13,414,875.14	58.07%	99.94%
Mantenimiento de Parques y Jardines	2,965,849.77	2,964,964.37	12.84%	99.97%
Seguridad Ciudadana	3,876,518.54	3,851,612.94	16.67%	99.36%
TOTAL	23,231,448.94	23,099,642.72	100.00%	99.43%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N.º 664-MDR - Municipalidad Distrital del Rímac.

De ello se puede deducir, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 96.70%, el ingreso anual del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 99.94%, el ingreso anual del servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines representa el 99.97% y el ingreso anual del servicio de Seguridad Ciudadana representa el 99.36%, de los costos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital del Rímac financiar para el ejercicio 2026 la cantidad de S/ 23,099,642.72 el cual representa el 99.43% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico legal realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital del Rímac, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.º 664-MDR, a través de la cual la Municipalidad Distrital del Rímac, establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2026; cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 18.92% habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital del Rímac en función a la actualización de sus costos, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2026; aspectos que han sido considerados en el presente informe.

3. La Municipalidad Distrital del Rímac, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en el artículo 17 de la Ordenanza N.º 664-MDR, que las tasas de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, para el ejercicio 2026, tendrán un tope de incremento de 15 % a la tasa unitaria o individual establecida para los arbitrios municipales. Cabe indicar que dicho beneficio tributario es una potestad que lo determina la Municipalidad en función a lo establecido en la normativa vigente.
4. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital del Rímac a través de la Ordenanza N.º 664-MDR, para los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2026, han sido determinados de acuerdo con el costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
5. Los ingresos que la Municipalidad Distrital del Rímac percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.º 664-MDR, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 99.43% del costo total proyectado.
6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 664-MDR, que incluye el Informe Técnico Financiero anexo a la misma, en el Diario Oficial El Peruano, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2025.
7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, la ordenanza en materia tributaria expedida por la municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital del Rímac.
8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital del Rímac la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital del Rímac, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
10. Es preciso señalar que el análisis técnico-legal realizado se basó en la información cargada y registrada en la Agencia Virtual del SAT – REVISAT por la Municipalidad Distrital del Rímac, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
11. La información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el módulo REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.
12. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente

ROQUE MARTÍN MENDIZABAL RODRÍGUEZ
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)

CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)

JORGE ENRIQUE QUIROZ ARROYO
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES I
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj: Hoja de trámite y Ordenanza (5 folios).
RMR/crt-jqa